

novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y adaptación del Centro docente «Apóstol Santiago», en Aranjuez (Madrid), calle Moreras, sin número, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de veintidós unidades de Enseñanza General Básica con ochocientos ochenta puestos escolares, que ha sido promovido por el Padre Lorenzo Eula Cardone en su condición de Ecónomo Provincial de la Orden de los Padres Somascos.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14862** *DECRETO 1530/1975, de 5 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Jarama-Ciudadcampo», en San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Jarama-Ciudadcampo», en San Sebastián de los Reyes (Madrid), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de diez unidades de Preescolar, treinta y dos de Educación General Básica, un Bachillerato Unificado Polivalente para seiscientos alumnos y un Centro de Formación Profesional con capacidad para seiscientas plazas, lo que supone la puesta en funcionamiento de dos mil quinientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por don Luis Gómez-Cornejo García en su condición de Presidente de la Cooperativa «Profesores Reunidos S. Coop».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14863** *DECRETO 1531/1975, de 5 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de nueva construcción del Centro docente «Samer-Calasanz», sito en Valdemoro (Madrid), en la prolongación de la calle Apóstol Santiago, sin número.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de nueva construcción del Centro docente «Samer-Calasanz», sito en Valdemoro (Madrid), en la prolongación de la calle Apóstol Santiago, sin número, que impartirá las ense-

ñanzas correspondientes a un Centro de dos Unidades de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, con cuatrocientos puestos escolares, que ha sido promovido por doña Mercedes Rojas García en su condición de Directora del Colegio antes mencionado, sito en Getafe, calle Mártires, treinta y uno.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14864** *DECRETO 1532/1975, de 5 de junio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de nueva planta para el Centro docente «Colegio de Educación General Básica», de Godella (Valencia).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de nueva planta para el Centro docente «Colegio de Educación General Básica», de Godella (Valencia), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica, con seiscientos cuarenta puestos escolares, que ha sido promovido por el Padre Modesto Martínez Navarro en su condición de Director del Centro Escuelas Profesionales «Luis Amigo».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**14865** *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se indican.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación, y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;